

## Concepto 45941 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20206000045941\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000045941

Fecha: 17/02/2020 11:13:13 a.m.

Bogotá D.C.

Referencia: REMUNERACIÓN, Aumento salarial, Radicado: 20202060006892 del 8 de enero de 2020.

En atención a la radicación de la referencia, en la cual consulta si a los funcionarios que actualmente devengan salario de 2019, se les debe pagar auxilio de transporte y dotación hasta que se expida el Decreto de reajuste salarial, teniendo en cuenta que con el aumento correspondiente a 2020, el salario sería superior a dos salarios mínimos, se da respuesta en los siguientes términos:

El auxilio de transporte, es un derecho consagrado para aquellos trabajadores particulares y servidores públicos (tanto de entidades del orden nacional como territorial), que devenguen mensualmente hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Decreto 2361 de 2019, Por el cual se establece el auxilio de transporte, señala:

ARTÍCULO 1. Auxilio de transporte para 2020. Fijar a partir del primero (1) de enero de dos mil veinte (2020), <u>el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente</u>, en la suma de CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$102. 854.00) mensuales, que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte.

ARTÍCULO 2. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir del primero (1) de enero del año dos mil veinte (2020) y deroga el Decreto 2452 de 2018.

De conformidad con lo anterior, el auxilio de transporte se pagará por los empleadores en todos los lugares del país donde se preste el servicio público de transporte, a los servidores públicos y trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y tiene por finalidad subsidiar los gastos que ocasiona el transporte desde su residencia al sitio de trabajo y de éste nuevamente a la residencia del empleado.

En lo que respecta a la entrega de dotación de vestido y calzado laboral, la Ley 70 de 1988, "por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público", consagra:

"ARTÍCULO 1. Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales y Comerciales de tipo oficial y Sociedades de Economía Mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos 2 veces el salario mínimo vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora."

A su vez, el Decreto 1978 de 1989, "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988", establece:

"ARTÍCULO 1. Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales o Comerciales de tipo oficial y Sociedades de Economía Mixta, tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales, tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro (4) meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo

ARTÍCULO 2. El suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación para el trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso.

ARTÍCULO 3. Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por los menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente.

ARTÍCULO 4. La remuneración a que se refiere el artículo anterior corresponde a la asignación básica mensual.

ARTÍCULO 5. Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñan los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades.

ARTÍCULO 7. Los beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor quedan obligados a recibirlos debidamente y a destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena de liberar a la empresa de la obligación correspondiente." (Subraya y negrilla fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, se infiere que la dotación es una prestación social consistente en la entrega gratuita y material de un vestido y un calzado a cargo del empleador, para uso del servidor en las labores propias del empleo que ejerce; los requisitos para acceder al derecho a la dotación son: que el servidor reciba una asignación básica mensual inferior a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que haya laborado para la respectiva entidad por lo menos 3 meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro.

En consecuencia, si con el aumento salarial correspondiente a 2020, el cual tiene efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2020, el empleado supera los límites indicados para las prestaciones consultadas, su pago no será procedente, es decir se debe tener en cuenta el salario con el cual el empleado va a quedar a partir del 1 de enero de la presente anualidad, a efectos de verificar la procedencia de las prestaciones sociales.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web de la entidad en el link <a href="https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/gestor-normativo">https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/gestor-normativo</a>, «Gestor Normativo», donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo.	
Atentamente,	
ARMANDO LOPEZ CORTES	
Director Jurídico	
Proyectó: Janne Alexandra Guzmán Quintero.	
Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave	
Aprobó: Armando López Cortés	
11602.8.4	

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 13:01:56